



Expediente No. 2014-287

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

01 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, interpuesto por la señora **RAMON MIGUEL VALDES DIAZGRANADOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título judicial. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 05 de octubre de 2021¹, el doctor Edinson Conrado Barrios, actuando en calidad de apoderado judicial de Colpensiones solicita la entrega del deposito judicial No. 41601000345958 por valor de \$122.454,86 el cual señala se encuentra pendiente de pago.

Reposa también en el expediente electrónico memorial de intervención judicial radicado por la procuradora judicial laboral, doctora Beatriz Rugeles², solicitando la entrega de remanentes a favor de Colpensiones que se encuentran en este Despacho, que afirma, asciende a la suma de \$204.320.224, así mismo solicita se le informe de la entrega de los mismos al respectivo ente estatal y a esa procuraduría.

Atendiendo la solicitud elevada se procedió por parte del Despacho a consultar el portal web del Banco Agrario, en el cual se evidenció que en efecto se encuentra depositado un título judicial por valor de **\$122.454,86** desde el 25 de julio de 2017.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 11 de agosto de 2017³, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación; en atención a que la entidad ejecutada, cumplió administrativamente con la condena impuesta; no

¹ Folio 157.

² Folio 165.

³ Folio 172.



obstante, el Operador Judicial de la época, obvió en adoptar una decisión en cuanto al título judicial constituido en razón a las medidas cautelares decretadas a través de providencia del 30 de mayo de 2017⁴.

Y es que, al verificarse el pago por la vía administrativa, se debió ordenar la devolución del título judicial a la demandada, pues se configuró un cumplimiento total de la obligación, como lo manifestó el Juzgador; en ese orden de ideas se ordenará la devolución del depósito No. 416010003459858 por valor de \$122.54,86 a favor de Colpensiones mediante abono en cuenta del Banco Agrario; y se comunique tal decisión, además, a través del correo electrónico de notificaciones de la entidad, así mismo, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, en atención a la terminación del proceso ordenado y lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

Igualmente, revisadas las facultades conferidas al doctor Edinson Conrado Barrios, para solicitar la entrega del deposito judicial, se tiene que obra junto con el memorial de entrega de títulos, copia de la escritura publica No. 215 de 2019, en la cual en su numeral tercero se establece de manera específica que está facultado para realizar las gestiones necesarias para la solicitud de retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Así las cosas, acreditada la facultad para solicitar la entrega del título, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso ya fue ordenada; en atención a lo referido en líneas anteriores, se ordenará que por secretaria se efectúe la devolución del título judicial. Por otro lado, se ordenará que el proceso vuelva al estado de archivo en el que se encontraba.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la Procuradora Judicial se refiere sobre la entrega de remanentes en diversos procesos, y que no había podido ser atendida con anterioridad por el Despacho, es menester señalar que ello no obedece a la negligencia, ineptitud, capricho o intención de desatención de funciones; lo que ocurre, es que la

⁴ Folio 122.



entrega de los depósitos judiciales debe venir dispuesta en una orden judicial que es necesario validar y además reconfirmar la existencia del remanente a la fecha actual.

Lo anterior, de cara a las responsabilidades que el cargo me impone, por lo que es válido, para la funcionaria judicial actual -que efectúa la entrega del título-, realizar un estudio del proceso, con mayor razón si antes no había tenido la oportunidad de conocerlo dada la fecha de llegada al Juzgado; ello en amparo de los principios de autonomía e independencia judicial y en los artículos 48 del CPL y de la SS y 132 del CGP; estudio del proceso, que en virtud de la congestión de este Despacho (-no producida por la suscrita, con más de 1100 procesos activos y 300 audiencias, aproximadamente, pendientes de estudio y realización, fuera de atención de acciones de tutelas y labores administrativas, como la transformación del juzgado y de los procesos a la era digital-), no es posible efectuarlo en un mejor tiempo; por ello, se han venido solicitando medidas administrativas de descongestión al CSJ, aunque, desafortunadamente, no han podido ser atendidas de manera positiva.

Máxime en atención a que como ha podido observar el Despacho en otros asuntos similares, la entrega de los depósitos judiciales no siempre es procedente por diversas razones, como por encontrarse conceptos pendientes de pago a favor de la parte demandante, o bien por no existir los títulos de depósito solicitados, o por haberse dejado a disposición de otro proceso, o incluso, por haberse devuelto en oportunidad a la entidad embargada; razón por la que, respetuosamente se señala, que la presente no es una orden sin mayor consideración.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor Edinson Conrado Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.015.699 y TP 96.731, en los términos y para los efectos del poder conferido por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. **416010003459858** por valor de **\$122.54,86**, a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante abono en cuenta del Banco Agrario, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría, además de la notificación por estado, **COMUNICAR** la presente decisión a la entidad, a través del correo electrónico de notificaciones; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del sub lite, por Secretaría **LIBRENSE** por Secretaría, los oficios pertinentes; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDA la orden contenida los numerales anteriores **ARCHIVESE** el proceso; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la doctora Beatriz Rugeles, Procuradora Judicial Laboral; conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14

CB